



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA OFICIAR A LA JUNTA							
FECHA	Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00546	00
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO MAZO VILLA						
DEMANDADADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES						
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL						

A través de memorial la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allega copia Resolución ML – H No. 00055 de 2022 del 16 de Marzo de 2022 mediante la cual se ordenó el pago a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de honorarios profesionales derivados de la calificación de pérdida de capacidad laboral a practicársele a la demandante PIEDAD DEL SOCORRO MAZO VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 43.430.166.

Adicionalmente a folios la apoderada judicial de la parte demandante a folio 771 a 1031 y 1034 a 1035 la apoderada de la parte demandante allegó la historia clínica de su representada y el formulario diligenciado de solicitud de dictamen.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en audiencia del 4 de marzo de 2022 se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a fin de que califique la pérdida de capacidad laboral de la demandante PIEDAD DEL SOCORRO MAZO VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 43.430.166. determinando de conformidad con el manual de calificación vigente porcentaje de pérdida, fecha de estructuración y origen de la contingencia. Para lo cual se remitirá la historia clínica aportada y demás piezas procesales pertinentes.

Adviértase a la Junta que deberá verificar el pago efectivo de sus honorarios por parte de Colpensiones. así mismo adviértase al perito que dispone del término judicial improrrogable de un mes para allegar el dictamen so pena de sanción de multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No se admitirá dilaciones en la práctica del dictamen que tengan como justificación la no cancelación previa de honorarios, so pena de iniciar incidente sancionatorio. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60726970612464bd5878640341c46a51b0bdb7c9bdf6985367a29bc46ad5bca9**

Documento generado en 12/05/2022 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>